

Tema nº 312

Implantación de viviendas tuteladas para adultos con autismo mediante la sustitución o ampliación de un edificio existente en una parcela calificada como uso dotacional de equipamiento básico (EB) ubicada en un ámbito regulado por la Nz. 3.1.a (antiguo Colegio Público Pablo Casals calle Pobladura del Valle).

Acuerdo:

1. "El edificio de viviendas tuteladas de integración puede encuadrarse dentro del uso dotacional, clase equipamiento, categoría bienestar social, por similitud con el caso del Acuerdo número 2 de la sesión 2ª de 11 de diciembre de 1997.
2. La tutela de las viviendas se llevará a cabo por la administración competente en materia de Bienestar Social o bien será gestionada en cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.7.2 de las NN. UU. del PGOUM.
3. El volumen de la edificación será el que establezca la sección primera del capítulo 8.3 de las NN. UU. referida a la norma zonal 3, grado 1º, y la construcción requerirá el informe que justifique la falta de necesidad de educativo y la mayor necesidad de bienestar social.
4. Todo ello, sin entrar a valorar lo establecido en el Convenio de fecha 23 de noviembre de 1999, que en su caso pudiera requerir la correspondiente modificación para acoger la construcción de viviendas tuteladas en lugar de la construcción de un centro de educación especial".